



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TENDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DEL ACTO JURÍDICO SIMULADO EN LA PROVINCIA
DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

AIZANOVA ALVARADO, RICHARD FLORENCIO

ORCID ID: 0000-0003-3711-4514

ASESOR

Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Tendencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Aizanoa Alvarado, Richard Florencio

ORCID: 0000-0003-3711-4514

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela de Derecho, Chimbote-Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter.

ORCID: 0000-0003-0523-8635.

Mgtr. Conga Soto, Arturo.

ORCID: 0000-0002-4467-1995.

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz.

ORCID: 0000-0002-6918-267X.

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Por su protección a diario, y por la bendición que me da todos los días regalándome un suspiro de vida.

A la ULADECH

Mi alma mater, que me preparo con los mejores docentes, capacitados y me brindaron sus conocimientos para desarrollarme como profesional.

Aizanoa Alvarado, Richard Florencio

DEDICATORIA

A mi familia, mi esposa Benedicta Zárate Muñoz mis hijos Sahir Dayana y Tahis Mahal. por su apoyo, comprensión y guía. A mi esposa por su comprensión y animarme a seguir creciendo como profesional.

Aizanoa Alvarado, Richard Florencio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles es la tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020? el objetivo fue Determinar las tendencias de la administración de justicia en el acto jurídico simulado. Metodológicamente es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el estudio fue el acto jurídico simulado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumentos el cuestionario. Los resultados propósito de conocer los elementos de un acto simulado. Concluyendo que lo más importante del estudio metodológico fue que se determinó la tendencia de la Administración de Justicia del del acto jurídico simulado de coronel portillo; siendo un tema de poco impacto dentro de la sociedad, no habiendo una debida aplicación del principio de celeridad a casos que son llevados el Poder judicial y habiendo disidencia en la eficacia del procedimiento con el fin de proteger el acto jurídico.

Palabras claves: Acto simulado, administración de justicia, y tendencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was, What is the trend of the administration of justice in the simulated legal act of Coronel Portillo, 2020? The objective was to determine the tendencies of the administration of justice in the simulated legal act. Methodologically, it is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the study was the simulated legal act, selected by non-probabilistic sampling for convenience, to collect the data the survey technique was used and the questionnaire as instruments. The purpose resultsof knowing the elements of a simulated act. Concluding that the most important of the methodological study was that the tendency of the Administration of Justice of the simulated legal act of colonel Portillo was determined; being an issue of little impact within society, there being no due application of the principle of speed to cases that are brought by the judiciary and there being dissent in the effectiveness of the procedure in order to protect the legal act.

Keywords: Simulated act, administration of justice, and trend

CONTENIDO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Enunciado del problema de investigación	3
1.3. Objetivo de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BÁSES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Bases teóricas sustantiva.....	9
2.2.1.1. Tendencia de la administración de justicia.....	9
2.2.1.2. El Acto jurídico	10
2.2.1.2.1. Definición	10
2.2.1.2.2. Determinación del acto jurídico	10

2.2.1.2.3. Estructura del acto jurídico.....	12
2.2.1.2.4. Los elementos esenciales del acto jurídico	12
2.2.1.2.5. Elementos naturales	13
2.2.1.2.6. Requisitos de validez del acto jurídico	13
2.2.1.2.6.1. La manifestación de voluntad	13
2.2.1.2.6.2. La capacidad.....	14
2.2.1.2.6.3. El objeto del acto jurídico	15
2.2.1.2.6.4. La finalidad del acto jurídico.....	15
2.2.1.2.6.5. La forma del acto jurídico	16
2.2.1.2.7. Los vicios de voluntad	16
2.2.1.2.8. Causales de acto jurídico nulo.....	17
2.2.1.2.9. Características	18
2.2.2. El acto jurídico simulado	19
2.2.2.1. Concepto	19
2.2.2.2. Características	20
2.2.2.3. La simulación en los actos unilaterales	22
2.2.2.4. Acción de simulación.....	23
2.2.2.5. Inoponibilidad de la simulación	23
2.2.2.6. Tipos de simulación	23
2.2.2.7. Requisitos de simulación	24
2.2.2.8. Efectos de la simulación.....	25
2.3. Marco conceptual	28
III. HIPOTESIS	29
3.1. Hipótesis general.....	29
3.2. Hipótesis específicas	29

IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo de investigación	30
4.2. Nivel de investigación.....	30
4.3. Diseño de la investigación.....	31
4.4. Población y muestra	32
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	35
4.7. Plan de análisis.....	35
4.8. Matriz de consistencia	36
4.9. Principios éticos	36
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados.....	42
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46
6.1. Conclusiones.....	46
6.2. Recomendaciones.....	47
Referencias Bibliográficas	49
Anexos	52
Anexo 1: Cronograma de actividades	52
Anexo 2: Presupuesto.....	53
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	54
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	38
Tabla 2.....	39
Tabla 3.....	40
Tabla 4.....	41

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la tendencia de la administración de justicia, a nivel internacional es la globalización de sus instituciones, especialmente en el ámbito penal, que se desmarca de un sistema jurídico e incursiona en el ámbito internacional. El problema nacional es la el aumento de procesos sobre simulación de acto jurídico, cuya tendencia es de no respetar los plazos legales, con el sustento de recargadas labores, no se resuelven los casos dentro de los plazos establecidos en la ley.

Según (Ortiz, 2018) el gran problema es el capital humano por la crisis del órgano que selecciona, nombra y ratifica; la falta de transparencia y predictibilidad de los procesos, en cuanto a la transparencia se refiere que no existen datos exactos y claros que permitan hacer una evaluación científica, en cambio de predictibilidad se puede decir no se sabe el proceso cómo ni cuándo terminará; la crisis en gestión del Despacho Judicial, demasiado formalismo que no mejora la esencia más bien entorpece su finalidad.

El problema local es el reflejo del problema nacional, no puede ser diferente, porque es el sistema jurídico nacional es único, organizado jerárquicamente, cuyo mentor jurisprudencial es la Corte Suprema; es de conocimiento popular y difundido por todos los medios de comunicación el suicidio del decano del Ministerio Público en la carceleta de Poder Judicial de la ciudad de Lima, por designaciones irregulares, la misma sensación existe en la Corte Superior.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Por su parte Cardozo (2020) refiero que en tiempos de covid la administración de justicia se ha visto afectada de gran manera, que con la creciente propagación de la COVID-19

“en nuestro país ha generado un fuerte impacto en distintos ámbitos de nuestra sociedad y, desde luego, el sistema de administración de justicia no ha sido la excepción. En acatamiento del Estado de Emergencia Nacional e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno Central, el Poder Judicial ha dispuesto la suspensión de sus labores, así como de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha implementado un conjunto de medidas inéditas que, si bien buscan evitar la paralización total del sistema de administración de justicia durante la presente crisis sanitaria, aportarían de forma significativa a la transición de nuestro sistema de justicia tradicional y bastante formalista hacia uno mucho más moderno.

La notificación virtual en tiempos actuales se ha vuelto necesario en la administración de justicia, siendo un medio de comunicación importante para los diferentes juzgados con los abogados litigantes, tal como lo señalo Rojas (2014) en su investigación siendo el objetivo principal presentar una visión general del proceso de implementación de las notificaciones electrónicas en la administración de justicia en el Perú y en especial en el Distrito Judicial de Lambayeque, teniendo como bases la Ley N^a 27419 ley de notificaciones electrónicas donde concluyo los siguiente:

La humanidad se encuentra inmersa en la era virtual; rompiendo barreras y sin su presencia física utiliza el poder de la información y la tecnología para hacer realidad lo que hasta hace poco era ficción como realizar actividades en tiempo real mensajes interactivos.

El uso de las Nuevas Tecnologías de la Información (TI) a escala mundial es una realidad y uno de los motores principales de la sociedad actual. Ese desafío exige repensar con calma, pero con audacia, y modernizar el poder, teniendo en vista que la finalidad del

servicio de justicia debe ser la máxima efectividad posible en la solución de conflictos (en tiempo, costo y calidad) y concretar una tutela jurisdiccional eficaz

La Ley N° 27419, denominada: Ley sobre Notificación por Correo Electrónico tiene deficiencias legales al haberse concebido como un método alternativo y voluntario, con plena validez jurídica y haberse exigido su doble notificación, esta última está conllevando la inaplicación de la Ley.

La tendencia de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali, es negativo porque las denuncias y quejas del ciudadano no se dejan de esperar en los diferentes medios de comunicación, acusando de corrupción, lentitud, desinterés de los operadores judiciales.

1.2. Enunciado del problema de investigación

¿Cuál es la tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020?

1.3. Objetivo de la investigación

Objetivo general: Determinar cuál es la tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020.

Objetivos específicos

- a) Identificar el impacto de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020
- b) Analizar la celeridad de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020

c) Describir la eficacia de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídicosimulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020

1.4. Justificación de la investigación

La justificación sobre la pertinencia es porque la presente tesis, se enmarca en la línea de investigación establecida por la Universidad mediante Resolución N° 0535- 2020-CU-ULADECH Católica Chimbote, julio 22 de 2020.

Justificación de la investigación:

Practico: La investigación se circunscribe en la línea de investigación vigente propuesta por la Universidad, es decir, se desarrollará en el marco de la administración de justicia como line general y las características de los procesos, que se erige como una sub línea de investigación para obtener el grado de bachiller.

Jurídico: El aporte consistirá, que al desarrollar las características de las instituciones jurídicas se podrá identificar las tendencias actuales de los actos simulados, sus posibles modificaciones legislativas y proponer un texto nuevo.

Metodológico: La importancia de la tesis estriba en que, las variables orientaran estudiar el desarrollo tendencial de las instituciones jurídicas, tanto en la teoría, en la jurisprudencia y la doctrina, que nos permitirá describir el acto jurídico simulado en las diferentes legislaciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedentes Internacionales

García (2018), México, Universidad Veracruzana. Tesis para optar el grado de maestro. Realizó su investigación titulada “la existencia de la simulación de actos jurídicos concluidos en el juicio ordinario laboral y la aplicación de la nulidad correspondiente” La investigación ha partido de la amplia gama de derechos establecidos a favor del trabajador, como el derecho de preferencia, y de la diversidad de actos simulados que los seres humanos realizan en sus relaciones jurídicas, pues originan la posibilidad de la existencia de simulación de actos jurídicos en el derecho laboral, particularmente en el juicio ordinario; por lo anterior, se ha pretendido comprobar dicho supuesto con base en la doctrina, jurisprudencia y sentencia de amparo emitida por los Tribunales Federales, pues en la práctica ya se ha comenzado a ejercitar dicha acción, obteniendo como resultado la falta de pruebas; Así mismo, se ha llegado a establecer la necesidad de que la Ley Federal del Trabajo reconozca a la simulación como institución jurídica con todos sus efectos, incluyendo la aplicación de nulidad en caso de afectar a y terceros, así como la forma de ejercitarla.

Del Rosario (2019) Argentina, Universidad Católica Argentina. Tesis para optar el grado de doctor. Realizó su investigación titulada “la conversión del acto jurídico nulo” A lo largo del presente trabajo pusimos de relieve la importancia del análisis de la figura de la conversión del acto jurídico nulo como mecanismo que permite la conservación de la iniciativa negocial de las partes. Al examinar los fundamentos de la figura de la conversión destacamos que el ordenamiento jurídico estima merecedor de tutela al fin

práctico perseguido por las partes porque nace de la iniciativa negocial de éstas. Como destacamos en el presente estudio, el ordenamiento jurídico tolera la figura de la conversión porque privilegia la conservación de la iniciativa negocial de las partes por sobre la privación de efectos del acto. Sin perjuicio de lo cual, la figura de la conversión conlleva ínsita una contradicción. Por aplicación de la conversión, al acto nulo se le asignan los efectos negociales de otro acto jurídico válido, lo que resulta contrario al principio general del derecho civil “quod nullum est nullum efectum product”, lo que es nulo no produce ningún efecto. Nuestro Código Civil y Comercial de la Nación siguió la concepción subjetiva de la conversión, la cual funda la aplicación de la figura en la voluntad, real o presunta, de las partes. La concepción subjetiva parte de una ficción, la que puede resumirse del siguiente modo: si con el acto convertido aun así las partes pueden llevar a cabo el objetivo económico-finalidad práctica- que se habían propuesto al momento de celebrar el acto, aunque sea de una manera más restringida o incompleta, entonces hay que suponer que las partes habrían querido el acto convertido de haber conocido la nulidad del acto que celebraron. La tesis subjetiva fue criticada en su momento por autores como BETTI, quien afirmó que si las partes hubiesen conocido la nulidad del acto hubiesen tratado de evitarla.

Antecedentes Nacionales

Muñiz (2020), Cusco, Universidad Andina del Cusco. Tesis para optar el grado de Maestría. Realizó su investigación titulada “supuesto de negocio simulado contenido en la simulación absoluta y en la simulación relativa regulado en el código civil como categoría de ineficacia funcional del negocio jurídico” abordó la presente investigación estudia los fundamentos por los que el supuesto de negocio simulado, contenido en la simulación absoluta y en la simulación relativa, debe ser considerado como una categoría

de ineficacia funcional del negocio jurídico, en contraposición a lo establecido en el Código Civil, que regula al negocio simulado, considerándolo un supuesto de ineficacia estructural, y por tanto causal de invalidez del negocio jurídico, problemática planteada en vista de la imprecisa regulación normativa en relación a la figura de la simulación, asimismo por la coexistencia de dos teorías incompatibles como son: la teoría de la nulidad y la teoría de la ineficacia del negocio jurídico simulado, en el mismo cuerpo normativo. Para tal efecto, los objetivos planteados están dirigidos a analizar las razones jurídicas y doctrinarias que sustentan el criterio por el cual el negocio simulado ha sido incluido dentro de los supuestos de ineficacia estructural del negocio jurídico, posición adoptada por nuestra legislación vigente y por un sector de la doctrina, de la misma manera establecer las razones jurídicas y doctrinarias que fundamentan su categorización como un supuesto de ineficacia funcional del negocio jurídico. En el desarrollo de la investigación se consideraron como principales fuentes documentales: los estudios doctrinarios, la jurisprudencia y la legislación nacional y comparada, cuyo análisis ha permitido determinar la existencia de tres puntos en controversia: i) la formación de la voluntad jurídica, ii) la causa subjetiva del negocio simulado, iii) la finalidad del negocio simulado. Los resultados de la presente investigación determinaron que el supuesto de negocio simulado ha sido estructurado de manera correcta en observancia de los elementos, presupuestos y requisitos prescritos por ley para su validez, por lo que no constituye una categoría de ineficacia estructural. En cuanto a sus efectos jurídicos se concluye que su ineficacia obedece a la voluntad de las partes contratantes, por lo que constituye una categoría de ineficacia funcional del negocio jurídico, motivo por el cual se plantea su modificación legislativa.

Simeón (2017), Lima, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Tesis para optar el grado de maestro. Realizó su investigación titulada “la nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de cerro de pasco” tiene como objetivo Determinar la influencia de la nulidad del acto jurídico influye en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el tipo de investigación explicativo nivel aplicado y diseño experimental *expost facto*, asimismo La población objeto de estudio estuvo constituida por 180 abogados del departamento de Pasco conocedores del tema de la transacción de tierras de las comunidades campesinas, el tamaño de la muestra fue de 130 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 11 ítems de tipo cerrado, instrumentos utilizados para la medición de variables los mismos que fueron validados por doctores expertos en derecho, para ello realizaron la evaluación dos doctores en Derecho Civil. La prueba estadística fue Chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05. La conclusión a la que arribo la tesis fue que las causales y características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de cerro de Pasco.

Antecedentes locales

Pérez (2016), Ucayali, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tesis para optar el título profesional de abogado. Realizó su investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N°00801-2011- 0- 2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali Coronel - Portillo. 2016” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad De Acto Jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambos de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BÁSES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantiva

2.2.1.1. Tendencia de la administración de justicia

Según La Real Academia Española [RAE] la tendencia es la fuerza que impulsa un cuerpo en una dirección significa también la propensión o inclinación psicológica hacia determinados fines (Real Academia Española (RAE), s.f.).

La tendencia es la inclinación natural que una persona o una institución hace respecto a ciertas cosas o situaciones; en caso del poder judicial la tendencia es el uso de sistemas y equipos electrónicos para notificar y realizar audiencias remotas, incrementándose a raíz de la crisis sanitaria por el COVID-19.

La tendencia significa según el caso, cual es la proyección, cual es el camino, su pensamiento, su actitud de una persona o de una institución en el futuro; la tendencia de

la administración de justicia es la lentitud en la solución de los casos puestos a su consideración, en otras palabras, cada vez más los juzgados se atiborran de expedientes pendientes de resolver, más no existe visos de celeridad o economía procesal.

2.2.1.2. El Acto jurídico

2.2.1.2.1. Definición

El acto jurídico es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Un acto jurídico se encuentra previsto hipotéticamente un supuesto de hecho complejo integrado por un comportamiento humano (acción u omisión), voluntario, lícito, y que el agente haya querido el acto y haya querido sus efectos, a este supuesto la norma le atribuye, mediante un vínculo de deber ser, el efecto consistente en crear una relación jurídica o en regularla, modificarla o extinguirla. La sola voluntariedad del acto no es suficiente, como sucede en los actos meramente lícitos, para que se produzca el efecto jurídico, sino es innecesario que el sujeto haya querido también los efectos del acto. Es decir, debe haber: voluntad y el querer (Messinero, 1979)

2.2.1.2.2. Determinación del acto jurídico

Es esencial abordar diferentes temas relacionados con el acto jurídico, para establecer claramente el significado del acto jurídico simulado; sin ello, sería como iniciar del medio, sin tomar un rumbo hacia arriba o hacia abajo.

En los actos jurídicos voluntarios lícitos, es de mucha importancia en la vida social, porque mediante la cual las personas forman un sin número de relaciones jurídicas, en forma

permanente y la interrelación se multiplica permanentemente, de allí, surge la importancia del acto jurídico desde una perspectiva jurídica.

El acto jurídico merece muchas definiciones y posturas, que según León Barandirán citado por (Vidal, 2016, p.69) es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho objetivo.

Según Ripert-Boulanger citado por Rivera y Bautista (2005) “se denomina actos jurídicos, aquellos que se llevan a cabo para realizar uno o varios efectos del derecho, llamándose jurídicos por la naturaleza de los efectos” (p.13).

En tanto Francisco Messineo citado por Rivera y Bautista (2005) “es aquel acto del cual nacen efectos jurídicos, porque el sujeto al realizarlo quiere determinar un resultado y de tal resultado es tomado en consideración por el derecho” (p.13)

En el aspecto positivo “el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”(Art.140.CC). El acto como elemento de validez debe cumplir ciertas condiciones como: a) Plena capacidad de ejercicio de las personas, salvo las restricciones contempladas en la ley, b) Objeto física y jurídicamente posible, c) Fin lícito, d) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Caracteres del acto jurídico: De las definiciones se desprenden que los actos jurídicos, tienen tres caracteres a saber: i) son actos voluntarios; ii) son actos conforme con la ley y, iii) sus efectos inmediatos es producir efectos jurídicos.

Elementos del acto jurídico: Se reconoce cuatro elementos y ellos son: a) El sujeto, es decir, la persona física o persona jurídica, que sea capaz de hecho y de derecho, b) El

objeto es el contenido del acto, c) La causa, es el fin que las partes tuvieron al realizar el acto, d) La forma o manifestación de voluntad.

En la jurisprudencia en casos prácticos se aprecia:

- a) El acto jurídico de compra venta, en el que el comprador tiene conocimiento que quien le vende no tiene facultades para hacerlo, no puede ampararse en el principio de buenafe registral, incurriendo así en el causal de fin ilícito” (Cas.1823-2015, f.7).
- b) Nadie puede ir contra sus propios actos, para pretender la nulidad del acto jurídico, en el que expresó una declaración que le permitió beneficiarse con él” (Cas.4136-2014-Del Santa).

2.2.1.2.3. Estructura del acto jurídico

La estructura del acto jurídico no es más que sus elementos, los cuales se distingue tres i) elementos esenciales, ii) elementos naturales y iii) elementos accidentales; si bien la doctrina actual trata de refutar, sin embargo clasifica los diferentes elementos (Vidal F. , 2016).

2.2.1.2.4. Los elementos esenciales del acto jurídico

Son sus componentes sustanciales del acto jurídico, sin la cual existe la posibilidad de su inexistencia o su validez y estos son: i) manifestación de voluntad, ii) l capacidad, iii) el objeto y, iv) la finalidad y la forma.

Según Vidal (2016) todo acto jurídico requiere para su validez de manifestación de voluntad emitida por sujetos con capacidad, que su objeto sea posible, que su finalidad sea lícita y se observe la forma prescrita, cuando es prescrita bajo sanción de nulidad.

Son aquellos que son incorporados en un determinado acto jurídico por voluntad de las partes contratantes, como son las condiciones o plazo, que según (Cifuentes, 1986) los califica como elementos accidentales en abstracto con respecto a todos los negocios jurídicos en los cuales es posible incorporarlos, pero esenciales en concreto, una vez incorporado al negocio querido (p.138).

2.2.1.2.5. Elementos naturales

Los elementos naturales son aquellos elementos que se adhieren por la naturaleza del acto jurídico, sin importar si lo han incorporado o no las partes, conforme lo señala (Coviello, 1949) son las consecuencias que derivan de la misma naturaleza jurídica de un negocio determinado establecida por la ley.

La diferencia entre elementos esenciales y naturales es que las naturales son separables sin que su separación afecte la existencia y validez del acto jurídico, lo que no puede ocurrir con los elementos esenciales o requisitos de validez, que son inseparables pues sin ellos el acto jurídico no llega a tener existencia jurídica (Vidal, 2016).

2.2.1.2.6. Requisitos de validez del acto jurídico

2.2.1.2.6.1. La manifestación de voluntad

La voluntad es el núcleo del acto jurídico, porque mediante manifestación el sujeto exterioriza algo interno, conforme lo sostiene Aguilar (1950) el derecho considera la voluntad interna solo como presupuesto de su manifestación, pues se requiere que la primera sea causa de la segunda, de tal modo que hay conformidad entre la voluntad en sí misma con su manifestación y que entre ellas exista una relación de causa y efecto.

Para su formación de la voluntad interna se necesita, que el sujeto tenga discernimiento, la intención y la libertad para decidir sobre cualquier acto que desea o pretenda.

a. El discernimiento: Es la capacidad o aptitud de distinguir lo conveniente a tus intereses o lo inconveniente, ligando con la inteligencia, la capacidad de ejercicio según (Aguilar, 1950) señala como un estado de conciencia determinado por el desarrollo intelectual del individuo lo coloca en condición de formar un juicio por medio del cual percibe y declara la diferencia que existen entre varias cosas.

b. La intención: Es la consecuencia del discernimiento que significa el propósito de celebrar el acto jurídico, según (Brebbia, 1979) hay intención cuando se ha utilizado el acto tal como se pensó llevarlo a cabo y la diferencia del discernimiento en cuanto que este es la aptitud para conocer en general, mientras que la intención es el conocimiento aplicado a la realización de un acto concreto. La intención debe ser lícita en todo caso de buena fe, no debe ser con propósitos de causar daño a la parte contraria o a terceros.

c. La libertad: Añadido al discernimiento y la intención, es importante la libertad, es la facultad que tiene el sujeto de actuar libremente sin, amenazas de ningún tipo; según (Brebbia, 1979) hay libertad cuando el agente puede elegir espontáneamente entre varias determinaciones y realiza el acto jurídico sin coacción externa.

2.2.1.2.6.2. La capacidad

Según Fernández Sessarego citado por Vidal (2016) es el sujeto capaz de derechos y obligaciones, de allí que surge dos tipos de capacidad las mismas que son: i) es la capacidad de goce o jurídica y; ii) la capacidad de ejercicio o de obrar; la primera se adquiere con el nacimiento y la segunda cuando se cumple mayoría de edad si se trata de personas naturales.

En caso de personas jurídicas de derecho público la capacidad de goce nace con la ley de su creación mientras que de las personas jurídicas privadas nace desde que se inscribe en los registros públicos o su fundación en caso de personas jurídicas de hecho.

2.2.1.2.6.3. El objeto del acto jurídico

El Código Civil peruano establece que el acto jurídico requiere, para su validez, de objeto física y jurídicamente posible (Inciso 2 del Artículo 140); además debe ser determinado y determinables (Inc.3).

Sus características del objeto como elemento esencial del acto jurídico son: i) la posibilidad física del objeto; ii) la posibilidad jurídica del objeto, iii) la determinación del objeto; si no cumple con estas características el acto jurídico es nulo.

2.2.1.2.6.4. La finalidad del acto jurídico

La finalidad de todo acto jurídico debe ser lícita, como lo expresa el artículo 140 del Código Civil Peruano; no son considerados actos jurídicos válidos los actos jurídicos ilícitos.

Si se leen a los antecedentes encontraremos en el derecho romano con la denominación *ius causa*, *causa legítima*; en el Código de Napoleón consignaron la idea de la *causa*, pero vinculados al derecho de obligaciones, cuyas influencias determinaron en nuestra legislación y muchos en hispano américa.

2.2.1.2.6.5. La forma del acto jurídico

La forma es el aspecto externo del acto jurídico, es la manera como se exterioriza la voluntad al momento de crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica; la forma bien lo establece la ley o simplemente nace de la voluntad.

La forma puede ser verbal, cuando la exteriorización es mediante el uso del lenguaje de manera oral u oral; la otra forma es la forma documental donde se expresa la voluntad por medio de un instrumento escrito, en el derecho se distingue entre un documento público y documento privado.

2.2.1.2.7. Los vicios de voluntad

La premisa es que rompe por la presencia de factores perturbadores o distorsionadores surge una voluntad viciada, porque no existe ya la necesaria correlación entre lo que quiere el sujeto y la voluntad que exterioriza (Vidal, 2016).

Entre los vicios de la voluntad tenemos: i) el error, ii) el dolo, iii) la violencia física; iv) La intimidación; todos ellos son los factores que perturban al acto jurídico, que le quita su validez.

- a. El error: El error afecta la función cognoscitiva del sujeto, por ausencia de conocimiento o un conocimiento equivocado; es un vicio inconsciente; de allí que (De Cossio, 1977) es una representación subjetiva contraria a la verdadera realidad objetiva, y cuando esa falsa representación ha tenido tal importancia en la génesis del negocio (...)
- b. El dolo: Es un factor perturbador mediante una inducción al error por una de las partes, es un engaño para provocar el error, es de mala fe (Vidal, 2016).

c. La violencia física: Es la violencia física o la intimidación, conocido como violencia moral que según (Puig Peña, 1958) la conceptúa como la coacción física ejercida sobre un individuo para realizar un negocio jurídico (p.489).

d. La intimidación: Según lo explica Vidal (2016) consiste en infundir temor a un sujeto.

Para que manifieste una voluntad que no desea manifestar. Se trata de manifestación devoluntad forzada (p.291).

2.2.1.2.8. Causales de acto jurídico nulo

Las principales causales del acto jurídico nulo, son los siguientes:

a) La Falta de Manifestación de Voluntad: la manifestación de voluntad es un elemento esencial y constitutivo del acto jurídico. Su falta impide la formación del acto y lo hace inexorablemente nulo (Vidal, 2007)

b) La incapacidad absoluta: El acto jurídico se estima nulo cuando es celebrado por persona absolutamente incapaz, salvo se trate de incapaces no privados de discernimiento que pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria (Art. 1385).

c) La imposibilidad física o jurídica del objeto o su indeterminabilidad: El acto tiene un objeto físicamente posible, cuando es factible, es jurídicamente posible cuando el objeto está conforme a la norma judicial y es determinable cuando es susceptible de identificación, si el objeto es imposible o ilícito o no puede ser identificado, el acto jurídico será nulo. La imposibilidad física del objeto supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica; su no factibilidad de realización, como cuando se pretende entablada con una persona ya fallecida.

- d) La ilicitud de la finalidad
- e) La simulación absoluta: Cuando las partes se ponen de acuerdo para manifestar una voluntad, y ésta no es correlativa con su voluntad interna se está hablando entonces de un acto jurídico con simulación absoluta
- f) La observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad: las formas prescritas de la ley pueden ser solemnes y no solemnes
- g) La declaración de nulidad por la ley: Esta causal se trata de una potestad del legislador pero que tiene que ponerla de manifiesto en los textos legales, si la norma ha previsto nulidad a un acto celebrado, se produce la nulidad, por ello debe interpretarse en el sentido de que se trata de una nulidad expresamente prevista por norma legal preexistente al acto jurídico que se celebra, no obstante, estará prohibido y sancionado con nulidad. (Villanueva, s.f, pág. 499)
- h) La oposición a las normas de orden público: El acto jurídico, cuyo fundamento radica en la autonomía de la voluntad privada, es el instrumento con que cuentan los sujetos de derecho para la regulación, como efectos jurídicos de sus intereses dentro de los límites de la ley, el orden público, las buenas costumbres, la seguridad, la libertad, la dignidad humana y la solidaridad social, el acto que es contrario a normas imperativas, al orden público o a las buenas costumbres deviene en nulo, salvo que la ley establezca sanción diversa.

2.2.1.2.9. Características

El acto jurídico posee las siguientes características: a) es un acto humano, es voluntario y es lícito.

La finalidad es producir efectos jurídicos:

1. El acto jurídico es un hecho humano por oposición a los actos naturales o externos. En la esencia predominante del acto jurídico está la voluntad Manifestada, razón por la que un acto realizado sin voluntad (sin discernimiento, o sin intención, o sin libertad) es nulo o si ha sido realizado con voluntad, pero ésta adolece de vicios, el acto es anulable.

2. La esencia de la manifestación de voluntad está dirigida a la autorregulación de intereses en las relaciones privadas; autorregulación que el individuo no debe limitarse a querer, sino a disponer. O sea, actuar objetivamente. Con el acto el sujeto no viene a declarar que quiere algo, sino que expresa directamente el objeto de su querer, y éste es una regulación vinculante de intereses en las relaciones de otros. Con el activo jurídico no se manifiesta un estado de ánimo, un modo de ser del querer. Lo que tendría una importancia puramente psicológica, sino que se señala un criterio de conducta, se establece una relación normativa (Torres, 1998).

2.2.2. El acto jurídico simulado

2.2.2.1. Concepto

Los actos jurídicos simulado según lo explica Josserand (1950) los actos revistan carácter ficticio y que en la idea de las partes no están destinados a recibir ejecución, por lo menos en los términos en que se presentan ostensiblemente.

Según señala Vidal (2016) que: la idea de la simulación del acto jurídico parte, por eso, de una desconformidad entre lo que se declara y lo que se quiere, de una discordancia entre la voluntad interna y su manifestación, con la deliberada finalidad de

presentar un acto jurídico inexistente cuyos aparentes efectos no sesen las partes, o que, en realidad, lo que ellos quieren es presentar apariencia que tampoco coincide con su interno querer (p.537).

El concepto de acto jurídico simulado según Albaladejo (1980) son negocios simulado se persigue un fin engaño, utilizando como medio una declaración divergente de la voluntad y que esta divergencia se fija a través de un acuerdo simulatorio.

Por su parte Ferrara citado por Vidal (2016) la simulación es la declaración con un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico.

En tanto Stolfi citado por Vidal (2016) sostiene que: (...) simulación consiste en manifestar de acuerdo con la otra parte una voluntad aparente ya por no querer concertar acto alguno, en cuyo caso se denomina absoluta, ya porque se quiere concertar un acto distinto del ficticio, en cuyo caso se denomina relativa (p.538).

En cambio Messineo es más directo cuando afirma que simular importa mentir, o porque se oculta en todo o en parte una verdad, o porque se hace aparecer como verdadero una mentira, o porque se hace aparecer a los ojos de los terceros una verdad diversa de la efectividad” (Vidal, 2016)

2.2.2.2. Características

Las características de un acto jurídico simulado, son: i) la disconformidad entre la voluntad interna y la voluntad manifiesta; ii) El concierto entre las partes para producir el acto simulado, y; iii) el propósito de engañar. Ferrara citado por (Vidal, 2016)

i) Disconformidad entre la voluntad interna y voluntad manifiesta:

Según Vidal (2016) el acto jurídico simulado requiere, pues, de una disconformidad deliberada entre la voluntad interna de las partes y su manifestación, desde que las partes quieren que esta no sea el reflejo de aquella”.

La simulación puede ser absoluta cuando la manifestación no da contenido a la voluntad interna se configura la simulación absoluta; en cambio cuando la manifestación da contenido a la voluntad interna pero solo para hacer ostensible un acto aparente, porque el verdadero permanece oculto, se configura la simulación relativa (Vidal, 2016).

Según Ferrara (1960) señala que la simulación consiste: En la divergencia intencional entre la voluntad interna y la voluntad manifiesta, y que lo interno, que es lo querido, y lo extremo, que es lo manifestado, está en oposición consciente, pues las partes no quieren el negocio, sino quieren solamente aparentarlo y, por eso, emiten una declaración disconforme con su voluntad interna, que predetermina la nulidad del acto jurídico y, al mismo tiempo, sirve para provocar la ilusión falaz de su existencia (p.44).

ii) El concierto entre las partes para producir un acto simulado

Según Ospina la simulación presupone siempre la conveniencia entre quienes han participado en ella”, en esa dirección diferentes autores explican, cada cual usando vocabularios particulares, sin embargo, se puede sostener categóricamente no existe acto simulado si ambas partes no tienen conocimiento que el acto es para aparente y tratar de eludir alguna responsabilidad.

La motivación de un acto simulado puede ser eludir una obligación contraída, con el fin de evitar o eludir que a causa de dicha obligación el bien objeto de simulación puede ser afectada con embargos o medidas cautelares.

j) Propósito de engañar a los terceros.

Los actos simulatorios tienen un propósito de engañar generalmente a los acreedores, o a las personas que tiene ciertos derechos según Vidal (2016) el propósito de engañar le es inherente, aun cuando sea un engaño no reprobado por la Ley. Como los simultaneos están concertados el engaño va dirigido a los terceros.

Según Ferrara (1960) no debe confundirse con “la intención de engañar con la intención de dañar, porque la simulación en sí misma no es lícita ni ilícita y su ilicitud solo puede serlo por su finalidad, esto es, si mediante el acto simulado lo que se persigue es perjudicar a tercero”

2.2.2.3. La simulación en los actos unilaterales

No solamente la simulación de acto jurídico puede darse en los actos bilaterales, también es posible que se pueden dar en los actos unilaterales, si son recepticias, “pues en ellos el acuerdo simulatorio se concierta entre quien va a manifestar la voluntad y quien la va decepcionar. Así, por ejemplo, si se requiere reconocer una deuda inexistente para engañar a acreedores que son realmente” (Vidal , 2016).

El Código Civil no ha establecido sobre la simulación unilateral recepticia del acto simulado, sin embargo, por las características podemos inferir que exista la posibilidad, de que en el escenario jurídico puede ocurrir.

2.2.2.4. Acción de simulación

La acción de la simulación es la nulidad del acto simulado puede ser ejercitada por cualquiera de las partes o por el tercero perjudicado, según el caso”(art.193.CC).

En el desarrollo jurisprudencial: Para el caso de simulación, el ordenamiento jurídico ha previsto la declaración de nulidad del acto simulado, acción que puede ser ejecutada por cualquiera de las partes, o por el tercero perjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 193 del Código Civil. La demandante sostiene que en la celebración de la escritura pública de compraventa del predio denominado “lacsamate” ha existido simulación, y por dicha razón solicita subrogarse en su lugar. Sin embargo cabe señalarse que la ley no concede dicha acción, en función a la situación jurídica antes descrita, por la que la demanda así propuesta es improcedente(Cas.2061-1999 Haura).

2.2.2.5. Inoponibilidad de la simulación

La norma dispone que en “la simulación no puede ser opuesta por las partes ni por los terceros perjudicados a quien de buena fe y a título oneroso haya adquirido derechos del titular aparente” (art.194, CC).

2.2.2.6. Tipos de simulación

a. Simulación Absoluta: Esta se produce cuando entre las partes hay un propósito fundamental, esto es, los partícipes se encaminan a crear una apariencia engañosa de un negocio superficial, sin un contenido real, por lo tanto el objetivo común de las partes es no producir entre ellos ninguno de los efectos jurídicos simulados. Ejemplos típicos de esta modalidad son: el de las ventas de confianza, como la que el deudor le hace a otro para disminuir sus activos patrimoniales, sustrayendo de la persecución de sus acreedores

el bien o bienes materia del negocio ficticio; y el de la suposición de deudas que aumenten el pasivo y así desmejoren la posición que en el concurso de acreedores tendría quienes lo son en verdad (Guillermo y Eduardo, 2009, p.112)

b. Simulación Relativa: Con oposición a la figura antes expuesta, se proponen varias formas en las que la simulación es relativa, ya que en esta sí existe un contenido negocial, aunque ocultado o disimulado tras una falsa declaración pública, bien sea respecto de la naturaleza o las condiciones de dicho contenido, o bien respecto de la identidad de los verdaderos partícipes en el negocio.

2.2.2.7. Requisitos de simulación

a) Entre la voluntad de las partes presente tanto en la simulación absoluta como en la relativa. En la primera al crear una ficción de cara a terceros, cuando realmente no pretendían alteración alguna de ciertas situaciones, como en las ventas de confianza, donde el objeto es burlar el interés crediticio del acreedor”.

b) El concierto simulatorio: Para que se edifique la simulación se hace necesario el acuerdo de voluntades con tal finalidad. En consecuencia, como lo explica Guillermo y Eduardo (2009) refirió: Aunque se presente una discrepancia entre la declaración pública de los agentes y la voluntad real de estos o de cualquiera de ellos, tampoco se estructura la simulación si dichos agentes no han celebrado un acuerdo privado, previo o coetáneo de la declaración pública y encaminado, bien sea a privar a esta de todo efecto jurídico, o bien a modificar su naturaleza o sus condiciones, o bien a desviar la eficacia del acto por conducto del interpósito o testafierro. Con otras palabras: la simulación presupone siempre la connivencia entre quienes han participado en ella (p.114)

c) El engaño a terceros: La existencia del elemento subjetivo, ánimo de engañar a terceros es determinante, sin ello no hay simulación. Cuando celebrado el negocio no se entrevé ese fraude o con antelación a la celebración tampoco o al momento de su perfeccionamiento, no hay simulación. Asimismo, la hay cuando una de las partes una vez celebrado el negocio pretenden privarle de sus efectos, mutuo disenso.

2.2.2.8. Efectos de la simulación

Dentro de los efectos son siguiente:

a) Efectos generales: Los efectos de la simulación dependerán sin duda alguna de la especie de simulación que se declare. Por lo tanto, entre la simulación absoluta acarrea indiscutiblemente a que todo el negocio desaparezca del mundo jurídico todavez que la simulación absoluta, per se, envuelve la inexistencia del negocio jurídico aparente, per differentiam, la simulación relativa, presupone la ineludible existencia de un acto dispositivo diferente al aparente (Corte Suprema De Justicia. Sala Casación Civil y Agraria, 2009). De manera pues, que en ésta sólo se disuelve lo ficticio y queda en pie lo que las partes realmente quisieron celebrar. El juez que lo declare deberá ordenar las restituciones mutuas y la glosa en el caso de las escrituras públicas que contenta el acto simulado para revelar ante los terceros la realidad que enmascaraba dicha relación. Así mismo, es lógico que una vez sea revelada la simulación, no hay una razón jurídica que justifique que aquel quien fue un propietario aparente, continúe reteniendo bienes ajenos, por lo cual es pertinente e indiscutible devolver las cosas al estado anterior o, de ser imposible, restituir las, por ejemplo los derechos de los acreedores defraudados con la simulación. En este sentido, el Código Civil en la norma que constituye el fundamento legal de la teoría de simulación, desarrollada vía jurisprudencial desde 1935 que dice lo siguiente: ARTÍCULO 1766. SIMULACION. “Las escrituras privadas, hechas por los

contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros. Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se hatomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero”

b) Simulación y nulidad: Es ya claro a estas alturas, que la voluntad por sí sola no basta para generar efectos jurídicos, y el ordenamiento jurídico protege sólo las determinaciones serias de voluntad manifestadas de buena fe y con un interés lícito. Por ello, la simulación absoluta que conlleva la inexistencia del acto jurídico, es excluyente por incompatible con una declaración de nulidad, situación que no se puede predicar de un mismo acto dispositivo que es simultáneamente inexistente e Inválido. (Corte Suprema De Justicia. Sala Casación Civil y Agraria, 2009) Esto es, en esta se hace creer por parte de los simuladores una situación que pretende engañara un público, con el entendido de que entre ellos no habrán de producirse los efectos simulados. En consecuencia de lo anterior, una vez descubierta la simulación hay que concluir que esta fue inepta para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho entre las partes. Así por ejemplo comprobada la venta de confianza, se debe declarar que tal contrato es inexistente, que no genere obligaciones para el supuesto comprador o supuesto vendedor y por lo tanto, en caso tal de que se hubiese generado algo, deben ser estas desechadas y por vía retroactiva todo vuelva a su estado inicial.

c) Efectos de la simulación cuando hay terceros de buena fe Con todo lo anterior, es vital realizar la aclaración que en algunas ocasiones, pese a que se observen claramente los elementos que configuran la simulación, el juez debe denegar las pretensiones si encuentra que de aniquilarse la venta simulada y disponerse la consiguiente anotación en el protocolo y el registro, se vulnerarían los derechos de los terceros que contrataron con

el sedicente comprador. Es decir, los acreedores del comprador simulado y propietario aparente, por ser terceros, y de buena fe exenta de culpa, no pueden ser alcanzados por los efectos de la simulación absoluta. (Agraria, Corte Suprema De Justicia. Sala Casación Civil y, 2006)

2.3. Marco conceptual

Acto jurídico: Es la manifestación de voluntad, destinado a crear, regular, modificar y extinguir una relación jurídica (art.140, CC).

Acto simulado: Es la falla del acto jurídico que consiste en el carácter ficticio de la manifestación de la voluntad de las partes que, en verdad no, han querido constituir los derechos a que se refiere su declaración, o han querido establecer derechos distintos de los aparentemente constituidos. Se aparente celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo” (art.190).

Administración: Es la coordinación de todos los recursos a través del proceso de planeación, organización dirección y control, a fin de lograr los objetivos establecidos”

Efectos: Se producen por la ley, en virtud de normas imperativas, sin importar si tales efectos son considerados por la voluntad o no. (Morales, s.f)

Juzgado: Es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia.

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde” (RAE).

Tendencia: Inclinação o disposición natural que una persona tiene hacia una cosa determinada.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad a lo analizado se evidenció que las tendencias de la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020, no hay impacto, celeridad y eficacia en el debido proceso.

3.2. Hipótesis específicas

- a) Se identificó el impacto de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020

- b) Se identificó la celeridad de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020

- c) Se identificó la eficacia en los procesos civiles respecto al acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa.

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Entendiendo como cuando se orienta al estudio de variables susceptibles de medición y de análisis estadístico, su propósito es aplicativo, es tecnológico, es utilitario, es pragmático, se actúa en un enfoque aplicada (Paucar, 2020, p.162).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será descriptivo.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Información seleccionada, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (información de análisis) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (información de análisis).

4.4. Población y muestra

En opinión de Centty, (20006): Población son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

La muestra unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (selección de información) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador . En aplicación de

lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis de la Información seleccionada: información de análisis; Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, comprende un proceso de simulación de acto jurídico, que registra un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: tendencias en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Variable en estudio

Definición conceptual de -tendencia fáctica: La podemos definir como aquel proceso de cambio en los grupos humanos, que da lugar a nuevas necesidades, deseos, formas de comportamiento y por ende a nuevos productos y servicios (Erlin, s.f.).

Definición conceptual de simulación de acto jurídico: Según Albaladejo citado por (Vidal F. , 2016) en el negocio simulado se persigue un fin de engaño, utilizando como medio una declaración divergente de la voluntad y que esta divergencia se fija a través de un acuerdo simulatorio(p.539).

Variable independiente	Conceptual	Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
El acto jurídico simulado de	(Salgado, s.f) señalo que el termino tendencia significa cambio entonces se le define como: "Cambio de grupos humanos que da lugar a nuevas necesidades, deseos, formas de comportamiento y por ende a nuevos productos y servicios"	Conjunto de acciones relacionadas a la tramitación de proceso judiciales	1. Impacto 2. Celeridad 3. Eficacia	Identificar el nivel de impacto, celeridad y eficacia que pueden ser: alto, medio o bajo	Escala

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica que se empleará en la presente investigación será la encuesta, que se abordará para proporcionar a todos los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

El instrumento que se utilizará son preguntas estructuradas y debidamente validadas por expertos en investigación, que le otorgará validez, confiabilidad y objetividad.

4.7. Plan de análisis

Selección y exploración de información: para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno en estudio, orientada por los objetivos planteados en la investigación y será revisado la parte teórica, normativa y jurisprudencial que en base de la encuesta se ira recogiendo los datos necesarios que sustente la investigación.

Estructuración y organización de la información: Luego de identificado los elementos de estudios se procederá a recolectar los datos y seleccionar y estructurar según los objetivos plantados, con la ayuda de la ley, la doctrina y la jurisprudencia, suministrarán en la base de datos.

Análisis y sistematización de la información: Luego de obtenido los datos, se someterá a un análisis sistemático y se divulgará los resultados mediante cuadros estadísticos, usando estadística descriptiva simples.

4.8. Matriz de consistencia

Título: Tendencias en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020

Problema	Objetivos	Variable	Marco metodológico
Problema General ¿Cuáles la Tendencias en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020?	<p>Objetivo general: Determinar la Tendencias en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020</p> <p>Objetivos específicos: Identificar el nivel de impacto de la Tendencias en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, 2020. Identificar el nivel de celeridad de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado del Coronel Portillo –Ucayali, 2020 Identificar el nivel de eficacia de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020</p>	Tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado	<p>Tipo de estudio: cuantitativo. Nivel de estudio: Descriptivo Población: 1500 abogados hábiles y expedientes judiciales Muestra: 150 abogados y 05 expedientes Técnica: encuesta y observación</p> <p>Análisis de datos: Tablas de frecuencia y gráficos.</p>

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

La tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	18	60%
No	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se evidencia que el 60% considera que hay tendencia de la administración de justicia, mientras que el 40% considera que no existe tendencia.

Tabla 2

El impacto en la tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado

DIMENSION	IMPACTO							
ITEMS	Item 1		Item 2		Item 3		Item 4	
SI	3	10%	5	17%	0	0%	15	50%
NO	27	90%	25	83%	30	100%	15	50%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada, se observó que existe poco impacto, teniendo como resultado 10%, 17%, 0% y 50% que consideran que existe impacto respecto al conocimiento sobre el acto jurídico simulado, asimismo el 90%, 83%, 100% y el 50% consideran que no hay impacto.

Tabla 3

La celeridad en la tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado

DIMENSION	CLERIDAD									
ITEMS	Item 5		Item 6		Item 7		Item 8		Item 9	
SI	6	20%	18	60%	8	27%	23	77%	20	67%
NO	24	80%	12	40%	22	73%	7	23%	10	33%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Creación propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se observó, la celeridad en el proceso civil no es aplicada de forma correcta, existiendo deleitaciones innecesarias que solo afectan el desarrollo del proceso.

Tabla 4

Eficacia en la tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado

DIMENSION	EFICACIA									
	Item 10		Item 11		Item 12		Item 13		Item 14	
SI	22	73%	23	77%	20	67%	15	50%	28	93%
NO	8	27%	7	23%	10	33%	15	50%	2	7%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente propia

DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se observó, que muchos de nuestros abogados que nuestra forma de administra justicia no es eficaz, debido a los vacíos existente en el debido proceso y el incremento desmesurado de la carga procesal.

5.2. Análisis de resultados

Con la finalidad de Determinar cuál es la tendencia de la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020; que motivó a su estudio con el propósito de conocer los elementos de un acto simulado. Se ha obtenido que el que el 60% considera que hay tendencia de la administración de justicia, mientras que el 40% considera que no existe tendencia.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por (Ramírez Montoya, s.f) en su tesis La simulación en los actos jurídicos; ¿consecuencia Jurídica de la declaración de la simulación es nulidad o inexistente? Concluyendo que la simulación es en pocas palabras, un acuerdo entre dos o más personas para fingir jurídicamente la existencia de un negocio, o de sus elementos. Ésta tendrá una clasificación doble, esto es, simulación absoluta y simulación relativa; la primera consistirá en crear la apariencia engañosa de un negocio sin contenido real, ya que la intención de los partícipes está llamada a no producir entre ellos efecto alguno; y la segunda consiste en que, a diferencia de la ya expuesta, si existe un negocio, pero ocultado o disimulado tras una declaración pública distinta, disfrazada.

(Coca Guzmán, 2020) Entendemos por simulación relativa a aquel negocio jurídico aparente o simulado (debido a que las partes declararon algo distinto de sus respectivas voluntades internas) celebrado por las partes que nunca quisieron celebrar pero que lo hacen con el propósito de ocultar un verdadero acto querido.

En relación a los objetivos específico se evidenció lo siguiente

1. Objetivo 1: Con la finalidad de Determinar el impacto de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo. Como

resultado 10%, 17%, 0% y 50% que consideran que existe impacto respecto al conocimiento sobre el acto jurídico simulado, asimismo el 90%, 83%, 100% y el 50% consideran que no hay impacto.

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por (Valer Cerna, 2019) interpreto el acto jurídico, en la cual concluyo: “El acto jurídico recién tuvo presencia en nuestra legislación a partir del Código Civil de 1936, el primer Código Civil fue de 1852. El mentor e iniciador del Acto Jurídico en nuestro país fue el Dr. José León Barandiarán, nacido en la región norte en la ciudad de Chiclayo. Profesor Sanmarquino que viajó a Alemania, para especializarse en Derecho Civil. Su libro clásico es el Manual del Acto Jurídico. Segundo: La interpretación del acto jurídico supone, la indagación del verdadero sentido y alcance de la manifestación de voluntad que lo han generado. La interpretación viene a reparar el defecto de la manifestación de la voluntad para determinar el fin que se ha propuesto, pues consiste en suma en establecer lo que la parte o partes del acto jurídico han manifestado y asegurar por este medio, la preservación de lo que cada sujeto ha querido y expresado”.

(Coca Gúzman, 2020) refiere que la manifestación de voluntad constituye la esencia misma del acto jurídico por cuanto mediante ella se da a conocer la voluntad interna. Por otra parte, “bien se sabe que la voluntad interna no es suficiente pues necesita de la manifestación, de la misma manera como esta requiere de ella para la formación del acto jurídico, ya que entre ambas es imprescindible que exista una correlación máxime si la manifestación tiene por contenido la voluntad interna” (Vidal Ramírez, 2011, p. 421).

2. Objetivo 2: con la finalidad de analizar la celeridad de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo, la simulación del acto jurídico está regulada en el Libro II, Título VI, del artículo 190 al 194 del CC. La celeridad en el proceso civil no es aplicada de forma correcta, existiendo deleitaciones innecesarias que solo afectan el desarrollo del proceso.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por (Acosta-Madiedo, 2010) señala que el fenómeno simulatorio consiste en el acuerdo de dos o más personas para fingir jurídicamente un negocio, o algunos elementos del mismo, con el fin de crear ante terceros la apariencia de cierto acto jurídico elegido por las partes, y sus efectos de ley, contrariando el fin del acto jurídico concreto.

(Verbetes, 2020) está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales lo señala.

3. Objetivo 3: Con la finalidad de determinar la eficacia de la tendencia en la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por (Salazar, 2020) en la tesis señala que el artículo 190 de nuestro Código Civil señala que “por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo”. Esta afirmación considera que la simulación absoluta carece de voluntad desde una óptima alemana que, por ende, sancionaría al acto con nulidad. Sin embargo, es controversial que el artículo que le sigue, el art. 191, deja en claro que el acto tendrá efecto siempre que concurren los requisitos de sustancia y forma y no perjudique a un tercero. Es decir, si el negocio perjudica el derecho de un tercero, la sanción será la ineficacia. Entonces: ¿Qué sanción procede? ¿La nulidad

o la ineficacia? ¿Pueden aplicarse ambas? ¿Es deseable alguna sobre otra? Este solo es el inicio de una discusión interminable sobre la regulación tan abierta de los negocios simulados en nuestro sistema peruano. En el siguiente artículo se plantearán las razones para preferir la teoría de la ineficacia de los actos simulados.

(Camps, s.f) señala que la eficacia procesal es un formato de respuesta tribunalicia que hoy cuenta con rango de derecho humano y que debe ser construido entre abogados, empleados, funcionarios y magistrados. Un formato de respuesta que brinde soluciones adecuadas y útiles a los conflictos que se llevan ante esos estrados.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Habiendo analizado los resultados encontrados en este trabajo de investigación se determinó la tendencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado de coronel portillo – Ucayali, 2020. Se basó en analizar el impacto, celeridad y eficacia del debido proceso al momento de administrar justicia en la provincia de Coronel Portillo. Lo más importante del estudio metodológico fue que se determinó la tendencia de la Administración de Justicia del del acto jurídico simulado de coronel portillo. Lo que me ayudo a generar la metodología para lograr desarrollar esta investigación fue realizar las encuestas a nuestros abogados civilistas. Lo más difícil en la generación de la metodología en cierta forma lo que me imposibilitó desarrollar mis encuestas a la población de abogados fue la pandemia del covid 19 suscitada a nivel mundial; donde el estado peruano decreto cuarentena sanitaria obligatoria, optando por capacitarme en el uso de herramientas tecnológicas en la encuesta online para de desarrollar de esta y tabularlo adecuadamente.

Respecto a los objetivos específicos

- a) En este trabajo se identificó que el impacto en la tendencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado de coronel portillo – Ucayali, 2020. Lo más importante del estudio metodológico, que el 83%, de los encuestados desconocen sobre el acto simulado, en el proceso civil. Lo que me ayudo del estudio metodológico, el estudio del código procesal civil y diferenciar los diversos tipos de actos y la ejecución de las encuestas. Lo más difícil del estudio metodológico, la falta

de información debido al poco acceso al internet, por no posee gran cobertura en el sitio donde resido.

- b) En este trabajo de determinó que la celeridad en la tendencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado de coronel portillo – Ucayali, 2020. Lo más importante del estudio metodológico fue que el 67% consideran que los procesos civiles duran mucho tiempo, debido al caso y su implicancia. Lo que me ayudo del estudio metodológico, el estudio del código procesal civil y diferenciar los diversos tipos de actos y la ejecución de las encuestas. Lo más difícil del estudio metodológico, la falta de información debido al poco acceso al internet, por no posee gran cobertura en el sitio donde resido.
- c) En este trabajo de determinó que la eficacia en la tendencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado de coronel portillo – Ucayali, 2020. Lo más importante del estudio metodológico, el 77% considera a los procesos civiles lagos pero eficaces. Lo que me ayudo del estudio metodológico, el estudio del código procesal civil y diferenciar los diversos tipos de actos y la ejecución de las encuestas. Lo más difícil del estudio metodológico, la falta de información debido al poco acceso al internet, por no posee gran cobertura en el sitio donde resido.

6.2. Recomendaciones

Luego de haber desarrollado e interpretado tendencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado de coronel portillo – Ucayali, 2020; considero:

1. Que los actos celebraos se realizasen conforme se contempla la norma, que re presenta como verdadero un acto que las partes en realidad no desean celebrar (digamos una compraventa)

2. A la debida administración de justicia en el proceso civil, ante la realización de un acto simulado se claro y preciso

Referencias Bibliográficas

- Acosta-Madiedo, C. D. (2010). Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana : <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n34/n34a14.pdf>
- Aguilar, H. D. (1950). Hechos y acto jurídico. Tipografía Editora Argentina.
- Albaladejo, M. (1980). Derecho civil. Bosch.
- Alcala Zamora, N. (1974). La teoria general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal . UNAM .
- Baldín, C. F. (2015). La interpretación jurídica desde la . Obtenido de Universidad de Buenos Aires: <http://ojs.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/4024/3764>
- Brebbia, R. (1979). Hechos y actos urídicos. Astrea.
- Camps, C. (s.f). Eficacia en el proceso judicial . Obtenido de <https://carloscamps.com/acerca-de/>
- Chanamé, R. (2009). Diccionario Jurídico de términos y conceptos. Lima: Editores ARA.
- Cifuentes, S. (1986). Negocio Jurídico: estructura, vicios, nulidades. Astrea.
- Claria, O. J. (1982). Derecho procesal . Buenos Aires : Ed. Depalma .
- Coca Gúzman, S. (2020). La simulación del acto jurídico. Simulación absoluta y relativa. Bien explicado. Obtenido de legis.pe: <https://lpderecho.pe/simulacion-acto-juridico-simulacion-absoluta-relativa/>
- Coca Guzmán, S. J. (2020). La simulación del acto jurídico. Simulación absoluta y relativa. Bien explicado. Obtenido de legis.pe: <https://lpderecho.pe/simulacion-acto-juridico-simulacion-absoluta-relativa/>
- Costales Saucedo, N. E. (28 de 05 de 2019). Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico. Obtenido de Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/21543>
- Coviello, N. (1949). Doctrina general del derecho civil. Uteha.
- De Cossio, A. (1977). Insstituciones de derecho civil. Parte general, obligaciones y contratos. Alianza.
- Erlin, S. (s.f.). Recuperado el 05 de 05 de 2020, de Círculo de Tendencias : <http://www.circulodetendencias.com/que-es-una-tendencia>
- Ferrara, F. (1960). La simulación de los negocios juridicos. Madrid: Revista de derecho privado.

- Hernández, R., & Fernández, C. y. (2014). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill.
- Josserand, L. (1950). Derecho civil. Ejea.
- Lifante Vidal, I. (2019). En defensa de una concepción constructivista de la interpretación jurídica. Obtenido de Revus : <https://journals.openedition.org/revus/5423>
- Mamani Lopez, J. J. (11 de 05 de 2019). La lesión como causal de nulidad del acto jurídico. Obtenido de Universidad Nacional del Altiplano : <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13219>
- Messinero, F. (1979). Derecho civil y comercial . Argentina : EJEA .
- Monroy Gálvez, J. (s.f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil . Obtenido de Universidad e Lima : [file:///F:/Downloads/15354-60953-1-PB\(1\).pdf](file:///F:/Downloads/15354-60953-1-PB(1).pdf)
- Morales, R. (s.f). Hechos y actos jurídicos . e producen por la ley, en virtud de normas imperativas, sin importar si tales efectos son considerados por la voluntad o no.
- Orrego, A. J. (S.F). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERE...>
- Ortiz, E. (05 de 12 de 2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en el Perú que arrastraron a la competitividad. Gestión - Política. Recuperado el 05 de 05 de 2020, de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Paucar, E. (2020). Metodología y tesis cazando ideas. Gamarra Editores.
- Puig Peña, F. (1958). Tratado de derecho civil español. Revista de Derecho Privado.
- Ramírez Montoya, D. J. (s.f). La simulación en los actos jurídicos; ¿consecuencia Jurídica de la declaración de la simulación es nulidad o inexistente . Obtenido de Universidad Pontificia Bolivariana: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/T.G.%20Deisys%20Joana%20Ram%C3%ADrez.pdf>
- Real Academia Española (RAE). (s.f.). Diccionario Ilustrado Océania de la Lengua Española. Oceano.
- Rivera, J., & Bautista, P. (2005). Manual del acto jurídico. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojas Quispe, T. R. (5 de mayo de 2014). La notificación virtual y su implementación en la administración de justicia en el Perú. Obtenido de revistas.uss: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/160/159>
- Salazar, A. (2020). Contrato simulado: El debate entre su nulidad y su ineficacia. Obtenido de <https://ius360.com/contrato-simulado-el-debate-entre-su-nulidad-y-su-ineficacia/>

- Salgado, E. (s.f). ¿Qué es una tendencia? Obtenido de CIRCULO DE TENDENCIAS : <http://www.circulodetendencias.com/que-es-una-tendencia>
- Satta, S. (1971). Manual de derecho procesal civil (Vol. I). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Schonke, A. (1950). Derecho procesal civil. Barcelona: Ed. Bosch.
- Torres, A. (1998). Acto juridico . Lima: San Marcos .
- Valencia Zea, A., & Ortiz Mosalve , A. (2012). Derecho Civil (11va Ed. ed.). Temis.
- Valer Cerna, K. d. (2019). INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO, 2019 . Obtenido de Universidad Peruana de las Américas: <file:///F:/Downloads/INTERPRETACIÓN%20DEL%20ACTO%20JURÍDICO,%202019.pdf>
- Vera , E., & Lupe, M. (29 de 02 de 2020). Los patrones de Ucayali: lo que dicen las investigaciones de la muerte del fiscal acusado de liderar mafia. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/la-muerte-del-fiscal-acusado-de-liderar-mafia-de-ucayali-lo-que-dicen-las-investigaciones-poder-judicial-ucayali-luis-jara-noticia/>
- Verbetes, M. (2020). Principio de celeridad. Obtenido de Enciclopedia jurídica : <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-celeridad/principio-de-celeridad.htm>
- Vidal, F. (2007). Acto juridico . Lima: Gaceta Juridico . Ed. Buho.
- Vidal, F. (2016). El acto jurídico (10mo. ed.). Instituto Pasifico.
- Villanueva, C. (s.f). Teoria general del acto juridico .
- Zavala Guerra, E. F. (2011). Expediente civil; nulidad de acto jurídico y otros. Obtenido de Universidad Nacional de la Amazonia Peruana : <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4839>

Anexos

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2020								2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril – agosto				Setiembre – diciembre				Abril – agosto				Setiembre – Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X								
8	Ejecución de la metodología								X	X							
9	Resultados de la investigación									X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X				
12	Reacción del informe final												X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X	X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
15	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	20.00	5	100.00
Fotocopias	10.00	2	20.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00		10.00
Lapiceros	6.00	2	12.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
Sub total			192.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	30.00	5	150
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			342.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet	50.00	3	300.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	3	210.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			560.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	40.00	10	400.00
Sub total			960.00
Total de presupuesto no desembolsable			340.00
Total (S/.)			1494.00

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Título: Tenencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado de coronel portillo – Ucayali, 2020

Encuesta

Introducción

El objetivo del presente estudio es Determinar las tendencias de la administración de justicia en el acto jurídico simulado de Coronel Portillo –Ucayali, 2020

Instrucciones

1. El llenado de este cuestionario es individual y confidencial. La información brindada servirá sólo para fines de la presente investigación
2. Les pedimos por favor, responda las preguntas con veracidad y responda en su totalidad el cuestionario presentado.
4. Si tiene alguna duda puede preguntarle a la persona que le proporcionó el cuestionario.

Información General

La encuesta se practicará en los abogados hábiles que se dedican a la defensa en el Distrito Judicial de Cillería y miembros del Colegio de Abogados de Ucayali.

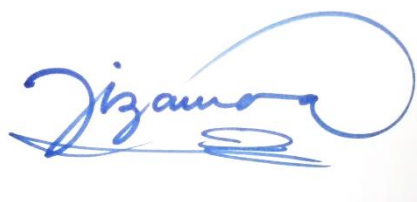
I. Conocimientos sobre impacto del proceso (Colocar SI o un NO en cada casillero)

1. ¿Cuál es el impacto de los procesos de acto simulado en el Primer Juzgado Civil de coronel portillo? |__|
2. ¿Cree Ud. es positivo el impacto de los actos simulados en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo?
3. ¿Cree Ud. que el impacto es negativo de los actos simulados en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo?
4. ¿Cree Ud. que la celeridad en los procesos por simulación de acto jurídico es positiva según los plazos legales?
5. ¿Cree Ud. que la celeridad en los procesos por simulación de acto jurídico es negativa al no cumplir los plazos legales?
6. ¿Cree Ud. que el nivel de eficacia del proceso por simulación de acto jurídico es positivo en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo?
7. ¿Cree Ud. que el nivel de eficacia del proceso por simulación de acto jurídico es negativo en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo?
8. ¿Cree Ud. que la tendencia de la administración de justicia en los procesos de simulación de acto jurídico en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo son positivos?
9. ¿Cree Ud. que la tendencia de la administración de justicia en los procesos de simulación de acto jurídico en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo son negativos?
10. ¿Cree Ud. que la tendencia de la administración de justicia en los procesos de simulación de acto jurídico en el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo son eficaces?

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: Tendencia en la administración de justicia del acto jurídico simulado de coronel portillo – Ucayali, 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Pucallpa 05 de noviembre del 2021



Aizanoa Alvarado, Richard Florencio
ORCID ID: 0000-0003-3711-4514
Código: 1806181300
DNI: 42167429

TALLER IV J

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

docero.net

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo